

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 18 MAYO 2026	Hs. 14:30
Numero: 409	Fojas: 7
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

Lucy PEREZ PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Nota N.º74/26

Letra: MPF – CVE

Ref. Proyecto de Ordenanza,
Régimen de Acceso Comunitario y Rotativo
de Clubes Deportivos a espacios deportivos municipales.

Ushuaia, 18 de mayo de 2026

SEÑORA PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

S _____ / _____ D,

Me dirijo a efectos de solicitar la incorporación del siguiente Proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como fin solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que establezca un régimen de acceso comunitario, rotativo, transparente y equitativo de los clubes deportivos locales a los polideportivos, canchas y demás espacios deportivos de propiedad municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por lo expuesto y conforme los fundamentos que seguidamente expongo, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.-

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

FUNDAMENTOS

La presente ordenanza responde a la necesidad de diversificar el acceso a la infraestructura deportiva pública de la ciudad de Ushuaia, estableciendo reglas más equitativas y participativas para la utilización de los polideportivos, canchas y espacios deportivos municipales por parte de clubes de barrio e instituciones sociodeportivas locales.

Los clubes deportivos constituyen ámbitos fundamentales para la vida comunitaria, en tanto favorecen la integración social, la formación en valores, el desarrollo físico, la participación barrial y la promoción de hábitos saludables en personas de distintas edades. Muchas de estas instituciones desarrollan sus actividades con recursos limitados, mediante el compromiso de entrenadores, familias y voluntarios, cumpliendo una función social que excede lo estrictamente deportivo y contribuye al desarrollo social de la ciudad.

Además, los clubes deportivos actúan como actores sociales y la Carta Orgánica Municipal habilita al Municipio a trabajar con asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas en materia deportiva, como así también, impone crear y acondicionar espacios físicos para la práctica deportiva (Artículos 76 y 77). Por lo tanto, los clubes no son simples usuarios, sino parte de una red comunitaria que el Estado Municipal debe fortalecer y crecer.

En los últimos años, la ciudad de Ushuaia ha experimentado un crecimiento demográfico sostenido, acompañado por una mayor demanda de espacios para la práctica deportiva y por la diversificación de disciplinas. Esta realidad exige optimizar el uso de la infraestructura deportiva municipal, evitando criterios discrecionales, asignaciones indefinidas o situaciones de concentración permanente de horarios y espacios en favor de determinadas instituciones.

Por otro lado, el acceso al deporte es un derecho y no sólo una política de fomento. La Carta Orgánica Municipal en su Artículo 27 reconoce el derecho al deporte y la recreación, la igualdad de trato y oportunidad, y el acceso equitativo a los servicios

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

públicos. Asimismo, dicha normativa obliga al Municipio a promover el deporte para todos/as, con especial atención en niños, niñas, jóvenes y personas con discapacidad, con participación de asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas (Artículo 76).

En este sentido, resulta necesario establecer un régimen que permita ordenar el acceso de los clubes locales a los espacios deportivos municipales, procurando compatibilizar la planificación propia del Instituto Municipal de Deportes con las necesidades de las instituciones deportivas de la ciudad y con la oferta de actividades abiertas a la comunidad en general.

La utilización de infraestructura pública debe responder a criterios de equidad, transparencia, rotación y aprovechamiento efectivo. Por ello, corresponde fijar pautas objetivas que permitan ampliar las oportunidades de acceso, evitar la concentración permanente de espacios y horarios, y garantizar que los recursos municipales destinados al deporte tengan el mayor impacto social posible.

Asimismo, se considera indispensable incorporar una perspectiva de inclusión efectiva, promoviendo el acceso de proyectos vinculados al deporte adaptado e inclusivo. Estas prácticas no solo constituyen una modalidad deportiva, sino también una herramienta de integración, accesibilidad, autonomía, salud, participación social y reconocimiento de derechos. Como bien lo reconoce la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 64, la plena integración de las personas con discapacidad y la necesidad de un hábitat libre de barreras.

Es por eso que la asignación de espacios no debe organizarse bajo un esquema de concurso de mérito institucional, ya que ello podría favorecer a entidades con mayor estructura administrativa, trayectoria o capacidad documental, en perjuicio de instituciones de menor escala o reciente conformación. Por tal razón, se propone un sistema de sorteo público entre aquellas instituciones que acrediten previamente el cumplimiento de requisitos mínimos de funcionamiento, responsabilidad y destino deportivo.

El sorteo público permite combinar dos valores esenciales: por un lado, la necesidad de exigir condiciones básicas de acceso; y por otro, la igualdad de *"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

oportunidades entre instituciones que se encuentren en condiciones de utilizar responsablemente los espacios deportivos municipales. Para garantizar la transparencia del procedimiento, el sorteo deberá desarrollarse con publicidad suficiente, acceso público al acto de asignación, transmisión por canales oficiales y constancia formal de sus resultados.

Por otra parte, el uso continuado e indefinido de un mismo espacio u horario por parte de una sola institución puede generar situaciones de uso prevalente o concentración permanente, en perjuicio de otros clubes que también requieren infraestructura para desarrollar sus actividades. En consecuencia, resulta necesario establecer un régimen de permisos temporales, con criterios de rotación y control, contemplando a su vez supuestos especiales para proyectos de deporte adaptado e inclusivo cuando razones fundadas justifiquen una mayor continuidad.

La rotación periódica busca dinamizar el acceso, evitar monopolios sobre la infraestructura pública y asegurar oportunidades para las distintas instituciones deportivas de la ciudad. Sin perjuicio de ello, el sistema también debe prever mecanismos de responsabilidad en el uso efectivo de los horarios asignados, toda vez que la inasistencia injustificada implica desaprovechar un recurso público escaso que podría ser utilizado por otra institución.

Por tal motivo, el proyecto incorpora reglas de control, sanción y reasignación de espacios, a fin de garantizar que los permisos otorgados sean efectivamente utilizados, que las instituciones beneficiarias cumplan con las obligaciones asumidas y que las horas disponibles no permanezcan ociosas por incumplimientos injustificados.

Fomentar el deporte implica también mitigar problemáticas de salud pública, fortalecer la convivencia comunitaria, promover la inclusión social y acompañar el desarrollo integral de deportistas ushuaienses que representan a la ciudad en instancias locales, regionales y nacionales.

Por tal razón, el Bloque Movimiento Popular Fueguino presenta el presente Proyecto de Ordenanza con el objeto de establecer un régimen de acceso comunitario, rotativo, transparente y equitativo a los espacios deportivos de propiedad municipal de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Vladimir ESPECHIE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

ciudad de Ushuaia, destinado a clubes deportivos e instituciones sociodeportivas locales, mediante un sistema de asignación por sorteo público entre aquellas entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos, garantizando reglas claras de uso, control, rotación y reasignación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ordenanza.

Vladimir ESPELHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

PROYECTO DE ORDENANZA.-

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Establécese el "Régimen de Acceso Comunitario y Rotativo de Clubes Deportivos" a los polideportivos, canchas y demás espacios deportivos de propiedad municipal de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- A. Club Deportivo: toda asociación civil, entidad de bien público, institución barrial o entidad deportiva sin fines de lucro que desarrolle actividades deportivas, recreativas, formativas o competitivas en la ciudad de Ushuaia.
- B. Espacio Deportivo Municipal: todo polideportivo, gimnasio, playón, natatorio, sala, predio o infraestructura de propiedad municipal destinada, total o parcialmente, a la práctica deportiva, recreativa, formativa o comunitaria.
- C. Deporte Adaptado: toda práctica deportiva destinada a personas con discapacidad o con requerimientos específicos de accesibilidad, modificación de reglas, equipamiento o apoyos particulares.
- D. Deporte Inclusivo: toda práctica deportiva orientada a garantizar la participación efectiva, en condiciones de igualdad y sin discriminación, de personas con o sin discapacidad, con independencia de su edad, género, condición social o nivel de desempeño.
- E. Horas Operativas Diarias: el total de tiempo habilitado para el uso efectivo de cada espacio deportivo municipal, conforme la planificación y el funcionamiento.

ARTÍCULO 3º.- CUPO GARANTIZADO Y ALCANCE DE LA ASIGNACIÓN. El Instituto Municipal de Deportes reservará obligatoriamente, como mínimo, el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las horas operativas diarias de cada espacio deportivo municipal para el uso de los clubes locales alcanzados por la presente ordenanza.

Asimismo, toda hora disponible que no se encuentre afectada a la programación institucional propia del Instituto Municipal de Deportes, escuelas deportivas municipales, talleres municipales, actividades comunitarias oficiales o eventos organizados por el Municipio, y que sea destinada al uso por clubes deportivos, instituciones barriales, asociaciones civiles, entidades sociodeportivas u organizaciones sin fines de lucro con actividad deportiva, deberá asignarse exclusivamente mediante el procedimiento previsto en la presente ordenanza.

Quedan prohibidas las asignaciones directas, discrecionales, informales o por fuera del presente régimen respecto de los espacios y horarios destinados al uso de las instituciones alcanzadas por esta ordenanza

ARTÍCULO 4°.- CUPO PARA DEPORTE ADAPTADO E INCLUSIVO. Del total de las horas reservadas en el artículo 2°, deberá destinarse obligatoria y prioritariamente un VEINTE POR CIENTO (20%) para el desarrollo de proyectos de deporte adaptado e inclusivo.

ARTÍCULO 5°.- INSTITUCIONES ALCANZADAS. Podrán acceder al régimen establecido en la presente ordenanza los clubes deportivos, asociaciones civiles, entidades sociodeportivas y demás organizaciones sin fines de lucro con actividad deportiva en la ciudad de Ushuaia, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS DE ACCESO. Para participar del procedimiento de asignación de espacios y horarios, las instituciones deberán acreditar previamente ante el Instituto Municipal de Deportes:

A. Domicilio o actividad deportiva regular en la ciudad de Ushuaia.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

- B. Documentación que acredite la situación regular de las entidades y/o instituciones deportivas, ante los organismos provinciales y municipales que determine la reglamentación.
- C. Disciplina o actividad deportiva a desarrollar.
- D. Presentación del proyecto deportivo, recreativo, comunitario, formativo, inclusivo o de deporte adaptado, según corresponda.
- E. En caso de solicitar la gratuidad prevista en el artículo 10°, acreditar el desarrollo efectivo de actividades, programas, categorías o proyectos de deporte adaptado, deporte inclusivo o integración deportiva de personas con discapacidad;

ARTÍCULO 7°.- ASIGNACIÓN POR SORTEO PÚBLICO. La asignación de los espacios y horarios se realizará mediante sorteo público coordinado por el Instituto Municipal de Deportes entre las instituciones que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El acto podrá desarrollarse en modalidad presencial o digital de forma sincrónica. En todos los casos, el sorteo deberá ser transmitido en vivo y en directo de manera obligatoria a través de los canales digitales oficiales de la Municipalidad de Ushuaia o del Instituto Municipal de Deportes, garantizando el acceso público, la publicidad y la transparencia del proceso.

El resultado del sorteo deberá asentarse en acta, indicando las instituciones adjudicatarias, los espacios y horarios asignados, y el orden de suplencia correspondiente para cada franja horaria.

ARTÍCULO 8°.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. El Instituto Municipal de Deportes deberá publicar la convocatoria al sorteo con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos al inicio de cada semestre.

La publicación deberá incluir, como mínimo:

- A. Nómima de espacios deportivos disponibles.
- B. Cantidad total de horas operativas diarias por espacio.
- C. Porcentaje de horas reservadas conforme los artículos 2° y 3°.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Vincent ESPECHE
Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

- D. Días y franjas horarias disponibles.
- E. Requisitos de inscripción.
- F. Fecha, modalidad y condiciones del sorteo público.
- G. Criterios de suplencia y reasignación.
- H. Obligaciones de las instituciones beneficiarias.
- I. Detalle de las horas afectadas a la programación institucional propia del Instituto Municipal de Deportes y de las horas disponibles para asignación bajo el presente régimen.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA DE LOS PERMISOS. Los permisos de uso otorgados tendrán una vigencia de DOCE (12) meses. Ninguna institución podrá adjudicarse de manera consecutiva el mismo espacio y la misma franja horaria, debiendo garantizarse la rotación del sistema, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente respecto de proyectos de deporte adaptado e inclusivo.

ARTÍCULO 10°.- CONTINUIDAD PARA PROYECTOS DE DEPORTE ADAPTADO E INCLUSIVO. Las instituciones que desarrollen proyectos de deporte adaptado e inclusivo podrán solicitar, de manera fundada, la continuidad del permiso de uso por un período adicional de hasta DOCE (12) meses, siempre que acrediten:

- A. Efectiva ejecución del proyecto declarado.
- B. Asistencia regular de sus participantes.
- C. Inexistencia de sanciones durante el período anterior.
- D. Necesidad de continuidad pedagógica, terapéutica, deportiva o inclusiva.
- E. Disponibilidad horaria y compatibilidad con la planificación general del Instituto Municipal de Deportes.

La continuidad prevista en el presente artículo no será automática y deberá ser autorizada expresamente por el Instituto Municipal de Deportes mediante acto fundado.

ARTÍCULO 11°.- GRATUIDAD COMO INCENTIVO AL DEPORTE ADAPTADO E INCLUSIVO. El uso de los espacios asignados en el marco de la presente ordenanza será gratuito para las instituciones beneficiarias que acrediten ante el Instituto Municipal de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

Deportes el desarrollo efectivo de actividades, programas, categorías o proyectos de deporte adaptado, deporte inclusivo o integración deportiva de personas con discapacidad.

La gratuidad prevista en el presente artículo tendrá por finalidad incentivar la incorporación, sostenimiento y ampliación de propuestas deportivas inclusivas dentro de los clubes e instituciones alcanzadas por esta ordenanza.

Para acceder y mantener dicho beneficio, las instituciones deberán presentar la documentación respaldatoria que determine la reglamentación, pudiendo incluir nómina de participantes, responsables de la actividad, horarios, disciplina desarrollada, proyecto institucional, informes de asistencia u otros elementos que permitan verificar la efectiva realización de la actividad declarada.

En los demás casos, el uso de los espacios se registrará por la Ordenanza Fiscal N.º 3500/2019, sin perjuicio de las obligaciones de cuidado, responsabilidad, cumplimiento horario y demás condiciones establecidas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES BENEFICIARIAS.

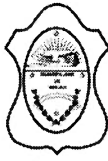
Las instituciones que accedan al uso de los espacios deportivos municipales deberán:

- A. Respetar estrictamente los días y horarios asignados.
- B. Utilizar el espacio exclusivamente para la actividad declarada.
- C. Designar una persona responsable durante cada jornada de uso.
- D. Cuidar las instalaciones, equipamiento y bienes municipales.
- E. Informar de manera previa y formal cualquier imposibilidad de uso.
- F. Abstenerse de ceder, transferir, alquilar o permitir el uso del espacio por terceros no autorizados.
- G. Cumplir las normas de convivencia, seguridad, higiene y funcionamiento establecidas por el Instituto Municipal de Deportes.
- H. Responder por los daños ocasionados por uso indebido, negligencia o incumplimiento de las condiciones autorizadas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

ARTÍCULO 13°.- RÉGIMEN DE SANCIONES POR INASISTENCIA. El incumplimiento de los horarios asignados sin justificación previa y formal ante el Instituto Municipal de Deportes será pasible de las siguientes sanciones:

1. Primera inasistencia injustificada: apercibimiento formal por escrito.
2. Segunda inasistencia injustificada: segundo apercibimiento formal por escrito.
3. Tercera inasistencia injustificada, consecutiva o alternada dentro del mismo semestre: revocación del permiso de uso, previa constatación por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 14°.- REASIGNACIÓN AUTOMÁTICA. Producida la caducidad del permiso por aplicación del artículo precedente, el Instituto Municipal de Deportes reasignará de manera inmediata las horas vacantes al club o institución que haya quedado en carácter de suplente para ese espacio y franja horaria en el sorteo correspondiente por el lapso de tiempo restante, pudiendo dicha institución presentarse al sorteo del año siguiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza. En caso de inexistencia de suplente, la autoridad de aplicación podrá disponer una convocatoria complementaria o reasignar las horas conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 15°.- PROHIBICIÓN DE USO COMERCIAL NO AUTORIZADO. Los espacios asignados en el marco de la presente ordenanza no podrán ser utilizados para actividades comerciales, aranceladas, de alquiler, cesión a terceros, explotación privada o cualquier otro destino distinto al declarado, salvo autorización expresa del Instituto Municipal de Deportes conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 16°.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD. Las instituciones que resulten adjudicatarias de espacios deportivos municipales deberán garantizar, al momento de la utilización de los espacios, el cumplimiento de las normas de convivencia, seguridad, higiene y cuidado de las instalaciones y accesibilidad que establezca la Autoridad de Aplicación.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

Vladimir ESPECHE
Concejo Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

En los casos de proyectos de deporte adaptado o inclusivo, la Autoridad de Aplicación deberá priorizar la asignación de espacios que cuenten con condiciones de accesibilidad razonables y adecuadas al tipo de actividad a desarrollar, pudiendo exigir a las instituciones beneficiarias la designación de una persona responsable de la actividad, la presencia de un plan de trabajo y las medidas básicas de organización, asistencia y seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 17°.- REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA ASIGNACIÓN. El Instituto Municipal de Deportes deberá crear y mantener actualizado un Registro Público de Asignación de Espacios Deportivos Municipales, en el que se publiquen, como mínimo:

- A. Nómina de espacios deportivos comprendidos en el presente régimen.
- B. Instituciones inscriptas y adjudicatarias.
- C. Días, horarios y franjas asignadas.
- D. Porcentaje de horas afectadas a la programación institucional del Instituto Municipal de Deportes y porcentaje de horas asignadas conforme a la presente ordenanza.
- E. Suplencias y reasignaciones efectuadas.
- F. Sanciones aplicadas por incumplimiento.
- G. Identificación de los proyectos de deporte adaptado o inclusivo beneficiados por la reserva prevista en el Artículo 3 de la presente ordenanza.

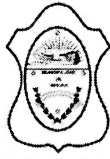
ARTÍCULO 18°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Instituto Municipal de Deportes, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 19°.- FACULTADES DE CONTROL. La autoridad de aplicación podrá requerir documentación complementaria, realizar verificaciones, controlar la asistencia, supervisar el uso de los espacios, labrar actas de incumplimiento, aplicar sanciones y disponer la revocación o reasignación de permisos conforme lo establecido en la presente ordenanza y su reglamentación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Vladimir ESPECHE
Concejo Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

ARTÍCULO 20°.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde su promulgación, debiendo establecer el procedimiento de inscripción, acreditación de requisitos, sorteo público, asignación, suplencias, continuidad excepcional, control, sanciones, reasignación y demás aspectos operativos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 21°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

**ORDENANZA MUNICIPAL N.º XXXXX.-
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA XX/XX/2026.-**

Vladimir ESPECHÉ
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”